

Xalapa, Ver., a 15 de Abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión De Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralora Interna, [REDACTED] Ex Contralor Interno, [REDACTED] Ex Contralor Interno, [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y - - - - -

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores y ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. - - - - -

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero Fracción Segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. - - - - -

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios DGAJ/200/02/2016, DGAJ/201/02/2016, DGAJ/202/02/2016, DGAJ/203/02/2016, DGAJ/204/02/2016, DGAJ/205/02/2016, DGAJ/206/02/2016, DGAJ/207/02/2016, DGAJ/208/02/2016, DGAJ/209/02/2016, DGAJ/210/02/2016, DGAJ/211/02/2016, DGAJ/212/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión De Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex

Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED], [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralora Interna, [REDACTED] Ex Contralor Interno, [REDACTED] Ex Contralor Interno, [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión De Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Contralora Interna, [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas y el Licenciado [REDACTED], en su carácter de Abogado de los comparecientes anteriormente citados, por otra parte comparecieron por propio derecho los siguientes ex servidores del concejo los CC: [REDACTED] Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas; del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave. Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, por lo que el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, los CC. [REDACTED], Ex Tesorero Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas; del ayuntamiento anteriormente citado, fue presentado ante Unidad de Oficialía de Partes de esta Autoridad un escrito de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis; A dicho promoción recayó acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en el cual medularmente se señaló que: “.. Se tiene por agotado el término de tres días hábiles, concedido en el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, a los servidores públicos comparecientes del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que respecto de dicho término, ha transcurrido los días **dieciocho, veintidós y veintitrés** de marzo de dos mil dieciséis, considerando además que dentro del mismo se recibieron por la Unidad de Oficialía de Partes de éste Órgano fiscalizador diversas documentales que se describen en la razón de cuenta, las cuales se tienen por ofrecidas, cuya admisión, análisis y valoración se hará en el momento procedimental oportuno; y por lo tanto, al no existir fundamento legal alguno que contemple nuevo plazo perentorio, se ordena el cierre definitivo de la instrucción, lo que implica que en este acto se turnen los autos para la emisión de la Resolución Definitiva, debiendo valorarse con las salvedades de Ley, las pruebas ofrecidas y admitidas durante la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como las aportadas a la fecha del vencimiento del término concedido, sin que se considere ningún otro elemento probatorio y/o argumento entregado con posterioridad a la fecha del presente acuerdo de cierre de instrucción...”;-----

Dicho Acuerdo con el cual se tuvo cerrada la instrucción, fue legalmente notificado en fechas trece y catorce de abril de dos mil dieciséis, notificado por comparecencia personal de los autorizados para el efecto como se acordó previamente en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y en los términos que constan en autos. Una vez

notificado legalmente el cierre de instrucción, a todos servidores y ex servidores públicos sujetos del expediente de referencia, con los hechos referidos con anterioridad, se procede a emitir Resolución al tenor de los siguientes. -----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III apartado 5 inciso a), c) y d) la fracción de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Transferidos al Gobierno del Estado sus Municipios y en General, a cualquier entidad persona física o moral, pública o privada en el marco del sistema nacional de fiscalización suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado; aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. –

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales y ex servidores públicos fueron de carácter Financiero Presupuestal en relación a la gestión financiera son los siguientes fondos: Ingresos Municipales, Hábitat (Sedatu-Sedesol), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y respecto a las observaciones Técnico a la Obra Pública la gestión financiera del: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

Se procede en primer término a realizar el estudio de la observación de carácter financiero presupuestal, en los siguientes términos:-----

1. Observaciones de carácter Financiero Presupuestal.

Ingresos Municipales

1.1.2 Observación Número: FM-061/2014/001 DAÑ. Se determinó que según sus conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen depósitos en tránsito que aún no han sido ingresados a la cuenta bancaria que abajo se señala; incumpliendo con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DEPÓSITOS EN TRÁNSITO

<u>No.</u>	<u>CUENTABANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
7007677219	Banamex	Ingresos Municipales	30/12/14		\$3,773.59
			30/12/14		4,514.20
			30/12/14		6,603.78
			30/12/14		6,411.22
			30/12/14		8,018.87
			30/12/14		13,531.13
			30/12/14		4,673.68
			30/12/14		5,896.00
			30/12/14		4,987.26
			30/12/14		2,075.48

30/12/14	██████████	4,716.98
30/12/14	██████████	8,490.57
30/12/14	Municipio de Las Choapas	12,814.77
	TOTAL	\$86,507.53

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Aclaración del ente y evidencia presentada:

Aclaran textualmente los funcionarios la administración actual:

Efectivamente al 31 de Diciembre de 2014, existían depósitos en tránsito que no fueron recuperados oportunamente y que esta administración municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz, a través de la Contraloría Municipal, emprendió las acciones necesarias para la recuperación de estos importes, dando el debido seguimiento con los prestadores de servicios que se señalan en líneas anteriores, para que se realizaran el depósito de manera oportuna y así, poder dar cumplimiento a esta observación; como evidencia y/o prueba de lo anterior anexamos las siguientes:

PRUEBAS

1.Copia debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz, de trece fichas de Depósito de cada uno de los prestadores de servicio que se señalan en la presente observación, con lo cual se tiene solventando la presente observación.

2.Dos estados de cuenta bancarios de la cuenta de Arbitrios número 7007 / 677219, al 31 de noviembre de año dos mil quince y al 31 de enero del año dos mil dieciséis, expedidas por el Banco Nacional de México S.A., (BANAMEX) donde se refleja cada uno de los depósitos que se realizaron para recuperar el monto señalado en la presente observación, documentos que se encuentran debidamente certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

3.Acta Circunstanciada sin número, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz, en donde se hace constar todos y cada uno de los depósitos realizados a la cuenta número 70070677219 aperturada en la Institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX), de arbitrios en virtud que la cuenta de hábitat número 7007 / 6310481, se encuentra cancelado. Documento que se encuentra debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

4.Una foja que contiene la relación de prestadores de servicio con adeudo, mismo que fueron recuperados como se muestran con las pruebas que anteceden.

5.Cinco citatorios de seguimiento No. 026/2015, 027/2015, 028/2015, 029/2015 y 030/2015, dirigidos a los prestadores de servicio, para la recuperación de los depósitos señalados. Documento que se encuentra debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

Presentan los funcionarios la administración actual:

En copia certificada por el C. ██████████ Secretaria del Ayuntamiento, folios 001-036 presentada por la Administración Actual:

- 1.Ficha de depósito de fecha 17 de Noviembre de 2015, por un importe de \$3,773.59.
- 2.Ficha de depósito de fecha 17 de Noviembre de 2015, por un importe de \$6,603.78.
- 3.Ficha de depósito de fecha 13 de Enero de 2016, por un importe de \$12,814.77.
- 4.Ficha de depósito de fecha 13 de Enero de 2016, por un importe de \$8,490.57.
- 5.Ficha de depósito de fecha 13 de Enero de 2016, por un importe de \$4,514.20.
- 6.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$13,531.13.
- 7.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$4,716.98.
- 8.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$8,018.87.
- 9.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$6,411.22.
- 10.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$2,075.48.
- 11.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$5,896.00.
- 12.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$4,673.68.
- 13.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$4,987.26.
- 14.Estado de cuenta bancario numero cta. 7007677219 correspondiente al mes de noviembre de 2015 en el cual se reflejan los depósitos por \$3,773.59 y \$6,603.76.
- 15.Estado de cuenta bancario numero cta. 7007677219 correspondiente al mes de enero de 2016 en el cual se reflejan los depósitos por \$12,814.77, \$8,490.57, \$4,514.20, \$13,531.13, \$4,716.98, \$8,018.87, \$6,411.22, \$2,075.48, \$5,896.00, \$4,673.68, y \$4,987.26
- 16.Acta Circunstanciada sin número, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, en donde se hace constar todos y cada uno de los depósitos realizados a la cuenta número 70070677219 de arbitrios.
- 17.Relación de prestadores de servicios con adeudos.
- 18.Cinco citatorios de seguimiento No. 026/2015, 027/2015, 028/2015, 029/2015 y 030/2015, dirigidos a los prestadores de servicio, para la recuperación de los depósitos señalados.

Del análisis de las pruebas presentadas, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a la valoración de las mismas conforme a lo que disponen los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:- -

En el caso que nos ocupa, al haberse presentado las fichas de depósito de fechas 17 de noviembre del año 2015, 13 y 25 de enero de 2016, a la cuenta del INGRESOS MUNICIPALES, por concepto del los reintegros correspondientes de los prestadores de servicios con adeudos por un importe de \$86,507.53, ello se considera evidencia suficiente del resarcimiento del daño, lo que implica que la observación original en el sentido de una acción no comprobada con el Fondo de referencia, quede desvirtuada al ser resarcido el recurso a la Hacienda Pública Municipal, siendo suficiente para el efecto la documental en estudio que acredita la devolución del dinero y que da la certeza razonable de que la observación puede tenerse por solventada.- - - - -

Resultado: Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta Observación se solventa el presunto daño patrimonial en virtud de que presentaron los reintegros correspondientes de los prestadores de servicios con adeudos por un importe de \$86,507.53, señalado en la observación.- - - - -



2. HÁBITAT (SEDATU - SEDESOL).

Observación Número: FM-061/2014/018 DAÑ Se determinó que según sus conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existe un depósito en tránsito que aún no han sido ingresado a la cuenta bancaria, incumpliendo con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DEPÓSITO EN TRÁNSITO

<u>No. CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
7007631	BANAMEX	SEDATU	31/12/14	Aportación HABITAT	\$79,936.84

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente los funcionarios de la administración actual:

Efectivamente al 31 de Diciembre de 2014, existen depósitos en tránsito que no fueron recuperados oportunamente y que esta administración municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz, a través de la Contraloría Interna Municipal emprendió las acciones necesarias para la recuperación de estos importes, dando el debido seguimiento con los prestadores de servicios, para que se realizaran el depósito de manera oportuna y así, poder dar cumplimiento a esta observación; no se omite mencionar que en virtud que la cuenta de Hábitat fue cancelada por la Institución Bancaria como evidencia y/o prueba de lo anterior anexamos las siguientes:

PRUEBAS

1. Dos estados de cuenta bancarios de la cuenta de Arbitrios 7007 0677219 expedida por la Institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX) donde se refleja cada los depósito de los prestadores de servicios hasta por el monto de \$79,936.84, con lo que se acredita que los depósitos en tránsitos ya fueron recuperados. Documentos que se encuentran debidamente certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

2. Doce fichas de depósito a la cuenta 7007 / 677219, aperturada en la Institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX), que corresponde a cada uno de los prestadores de servicio, que amparan el monto observado por la cantidad de \$79,936.84.

3. Oficio número 11/CIM-CH/2016, Signada por la Lic. [REDACTED], en la cual hace entrega de 22 fichas de depósitos de los reintegros de los talleres de Hábitat del ejercicio fiscal 2014.

4. Oficio sin número sin fecha dirigido al C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VAZQUEZ, mediante el cual se hace constar que la cuenta bancaria número 7007 / 6310481 aperturada para el programa de Hábitat, ante la institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX), se encuentra cancelada desde el día 03 de agosto del año 2015, motivo por el cual los reintegros señalados como observación en este apartado fueron reintegrados a la cuenta 7007 / 677219, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2015 y enero 2016.

5.Oficio número PM/02/029/2016, de fecha 29 de febrero del año dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal del Municipio de Las Choapas, Veracruz, en la cual solicita informe relativo a la cuenta número 7007 / 6310481, al Gerente de la Institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX), documento que se encuentra debidamente certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

6.Oficio de fecha 08 de marzo del año dos mil dieciséis, signada por el [REDACTED], Gerente 171-7 de la Institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX), en la cual informa que la cuenta 7007 / 6310481, fue cancelado desde el tres de agosto del año dos mil quince. Documento que se encuentran debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

7.Dos estados de cuentas al 31 de Marzo del año 2015 y al 31 de Julio de 2015, expedida por el Banco Nacional de México S.A., (BANAMEX). Documentos que se encuentran debidamente certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

8.Acta circunstanciada de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, en la cual se hace constar un adeudo que debió depositarse en la cuenta 7007 / 6310481 de la Institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX), misma que se encuentra cancelada, documento que se encuentra debidamente certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

9.Acta Circunstanciada sin número, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, debidamente certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz, en donde se hace constar todos y cada uno de los depósitos realizados a la cuenta número 700706772196 aperturada en la Institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX), de arbitrios en virtud que la cuenta de hábitat número 7007 / 6310481, se encuentra cancelado. documento que se encuentra debidamente certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

10.Una foja que contiene la relación de prestadores de servicio con adeudo, mismo que fueron recuperados como se muestran con las pruebas que anteceden.

11.Cinco citatorios de seguimiento No. 026/2015, 027/2015, 028/2015, 029/2015 y 030/2015, dirigidos a los prestadores de servicio, para la recuperación de los depósitos señalados, documentos que se encuentra debidamente certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Las Choapas, Veracruz.

Presentan los funcionarios de la administración actual:

En copia certificada por el C. [REDACTED], Secretaria del Ayuntamiento, folios 037-076presentada por la Administración Actual:

- 1.Ficha de depósito de fecha 29 de Diciembre de 2015 por un importe de \$9,000.00.
- 2.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016 por un importe de \$13,531.13.
- 3.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$4,716.98.
- 4.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$8,018.87.
- 5.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$6,411.22.
- 6.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$3,113.20.
- 7.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$5,896.22.
- 8.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$4,673.67.
- 9.Ficha de depósito de fecha 25 de Enero de 2016, por un importe de \$4,987.26.

- 10.Ficha de depósito de fecha 26 de Enero de 2016, por un importe de \$8,490.57.
- 11.Ficha de depósito de fecha 13 de Enero de 2016, por un importe de \$4,514.20.
- 12.Ficha de depósito de fecha 26 de Enero de 2016, por un importe de \$6,603.78.
- 13.Estado de cuenta bancario numero cta. 007677219 en el cual se refleja depósito por \$9,000.00.
- 14.Estado de cuenta bancario numero cta. 007677219 en el cual se reflejan depósitos por \$13,531.13, \$4,716.98, \$8,018.87, \$6,411.22, \$3,113.20, \$5,896.22, \$4,673.67, \$4,987.26, \$8,490.87, \$4,514.20 y \$6,603.78.
- 15.Oficio número 11/CIM-CH/2016, Signada por la [REDACTED], en la cual hace entrega de 22 fichas de depósitos.
- 16.Oficio sin número sin fecha dirigido al C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, mediante el cual se hace constar que la cuenta bancaria número 7007 / 6310481 aperturada para el programa de Hábitat, del Banco de México S.A. (BANAMEX), se encuentra cancelada desde el día 03 de agosto del año 2015, motivo por el cual los reintegros señalados como observación fueron reintegrados a la cuenta 7007 / 677219, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2015 y enero 2016.
- 17.Oficio número PM/02/029/2016, de fecha 29 de febrero del año dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Presidente Municipal del Municipio de Las Choapas, Veracruz, en la cual solicita informe relativo a la cuenta número 7007 / 6310481, al Gerente de la Institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX).
- 18.Oficio de fecha 08 de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el LIC. [REDACTED] Gerente 171-7 de la Institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX), en la cual informa que la cuenta 7007 / 6310481, fue cancelado desde el tres de agosto del año dos mil quince.
- 19.Estado de cuenta bancario número cta. 70076310481 de los meses de marzo y julio 2015 sin movimientos.
- 20.Acta circunstanciada de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, en la cual se hace constar un adeudo que debió depositarse en la cuenta 7007 / 6310481 de la Institución Bancaria denominada Banco de México S.A. (BANAMEX), misma que se encuentra cancelada.
- 21.Relación de prestadores de servicios con adeudo.
- 22.Cinco citatorios de seguimiento No. 026/2015, 027/2015, 028/2015, 029/2015 y 030/2015, dirigidos a los prestadores de servicio, para la recuperación de los depósitos señalados.

Del análisis de las pruebas presentadas, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a la valoración de las mismas conforme a lo que disponen los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores públicos y ex servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:-----

En el caso que nos ocupa, al haberse presentado las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios con que se comprueban el depósito en tránsito observado por **\$79,936.84**, ello se considera evidencia suficiente del resarcimiento del daño, lo que implica que la observación original en el sentido de una acción no comprobada con el Fondo de referencia, quede desvirtuada al ser resarcido el recurso a la Hacienda Pública Municipal, siendo suficiente para el efecto la documental en estudio que acredita la devolución del dinero y que otorga certeza razonable para darla por solventada.-----

Resultado: Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta Observación se solventa el presunto daño patrimonial en virtud de que presentaron fichas de depósito y estados de cuenta bancarios con que se comprueba el depósito en tránsito observado, efectuados a la cuenta bancaria correspondiente por un importe de \$79,936.84.-----



3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

3.1 Observación Número:FM-061/2014/024 DAÑ Derivado del Dictamen de entrega y recepción de la Administración Municipal, la Comisión Especial de Recepción de fecha 30 de julio de 2014, señala lo siguiente:

- a) Se efectuaron erogaciones por sueldos y salarios, que abajo se señalan, de las cuales no se tiene la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios: incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, al Título Noveno de la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

<u>ACCIÓN</u>	<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO</u>
201	PE-130	13/06/14	[REDACTED]	\$2,908.13
			[REDACTED]	3,250.29
			[REDACTED]	3,250.29
			[REDACTED]	<u>2,461.82</u>
			TOTAL	\$11,870.53

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Aclaración del ente y evidencia presentada:

Aclaran textualmente funcionarios de la Administración Actual:

En relación a esta observación como es del conocimiento de ese Órgano de Fiscalización Superior del estado, durante el periodo del primero de enero al 30 de junio del año dos mil catorce, la administración Municipal del Municipio de Las Choapas, Veracruz, estuvo a cargo del Concejo Municipal como se acredita Decreto Número 233 Publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 514 Tomo II, de fecha 31 de Diciembre del 2013, por lo que esta observación le corresponde al Concejo Municipal citado, solventar y/o hacer su debida aclaración ya que el recurso se ejerció durante su periodo que corresponde del 1 de Enero al 30 de Junio del 2014; como evidencia de lo anterior anexamos:

PRUEBAS:

- Acta N° 01/2014 denominada Acta de Instalación del Concejo Municipal del Municipio de Las Choapas, Veracruz del 1° de Enero al 30 de Junio del 2014.
- Decreto Número 233 Publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 514 de fecha 31 de Diciembre del 2013.
- Acta N° 012014 de fecha 01 de Julio de 2014 que contiene Acta de Sesión Solemne Cabildo para la Instalación y Designación de Comisiones debidamente certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento.
- Gaceta Oficial Núm. Ext.276 de fecha 11 de Julio de 2014, que contiene la relación de los Ediles que conforman el H. Ayuntamiento Constitucional de Las Choapas, Veracruz.

Presentan los funcionarios de la Administración Actual:

En copia certificada por el C. [REDACTED] Secretario del Ayuntamiento, folios 078-099 presentada por la Administración Actual: Presentan lo que refieren en el apartado de sus aclaraciones.

Aclaran textualmente los exfuncionarios del Consejo Municipal:

En atención a la observación realizada por el órgano superior de fiscalización del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a recabar, foliar y certificar, la documentación requerida y se anexa al pliego de las observaciones, con el cual se pretende solventar dicha observación, esperando que la documentación enviada sea suficiente para la solventación y en su caso se proceda en los términos que marca la ley de fiscalización superior del estado de Veracruz.

Se anexa la siguiente documentación: carpeta única de sueldos y salarios que contiene copias firmadas de los recibos de nóminas y copia simple de la credencial de elector, de los CC. [REDACTED]

Presentan los ex funcionarios del Consejo Municipal:

1. Recibo de nómina debidamente firmado por [REDACTED] por un importe de \$2,908.13.
2. Recibo de nómina debidamente firmado por [REDACTED] por un importe de \$3,250.29, se anexa copia de identificación oficial.
3. Recibo de nómina debidamente firmado por [REDACTED] por un importe de \$3,250.29, se anexa copia de identificación oficial.
4. Recibo de nómina debidamente firmado por [REDACTED] por un importe de \$2,461.82, se anexa copia de identificación oficial.

Del análisis de las pruebas presentadas, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a la valoración de las mismas conforme a lo que disponen los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:-----

En el caso que nos ocupa, al haberse presentado los recibos de nómina observados, debidamente firmados por sus beneficiarios por un monto de \$11,870.53, ello se considera evidencia suficiente del resarcimiento del daño, lo que implica que la observación original en el sentido de una acción no comprobada con el Fondo Federal de referencia, quede desvirtuada al ser resarcido el recurso a la Hacienda Pública Municipal, siendo suficiente para el efecto la documental en estudio que acredita razonablemente la devolución del recurso erogado.-----

Resultado: Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta Observación se solventa el presunto daño patrimonial en virtud de que presentaron los recibos de nómina observados, debidamente firmados por sus beneficiarios por un monto de \$11,870.53.-----

3.2 Observación Número: FM-061/2014/025 DAÑ

Derivado del Dictamen de entrega y recepción de la Administración Municipal, la Comisión Especial de Recepción de fecha 30 de julio de 2014, señala lo siguiente:

- a) *Se efectuaron erogaciones por concepto de despensas, de lo cual no se tiene la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios; incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de*

Ignacio de la Llave, así como, al Título Noveno de la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ACCIÓN	No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
213	PE-88	02/05/14	Despensas	\$600,000.00

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:

Aclaran textualmente los funcionarios de la administración actual:

En relación a esta observación como es del conocimiento de ese Órgano de Fiscalización Superior del estado, durante el periodo del primero de enero al 30 de junio del año dos mil catorce, la administración Municipal del Municipio de Las Choapas, Veracruz, estuvo a cargo del Concejo Municipal como se acredita Decreto Número 233 Publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 514 de fecha 31 de Diciembre del 2013, por lo que esta observación le corresponde al Concejo Municipal citado, solventar y/o hacer su debida aclaración ya que el recurso se ejerció durante su periodo que corresponde del 1 de Enero al 30 de Junio del 2014; como evidencia de lo anterior anexamos:

PRUEBAS:

- Acta N° 01/2014 denominada Acta de Instalación del Concejo Municipal del Municipio de Las Choapas, Veracruz del 1° de Enero al 30 de Junio del 2014.
- Decreto Número 233 Publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 514 de fecha 31 de Diciembre del 2013.
- Acta N° 012014 de fecha 01 de Julio de 2014 que contiene Acta de Sesión Solemne Cabildo para la Instalación y Designación de Comisiones debidamente certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento.
- Gaceta Oficial Núm. Ext.276 de fecha 11 de Julio de 2014, que contiene la relación de los Ediles que conforman el H. Ayuntamiento Constitucional de Las Choapas, Veracruz.

Presentan los funcionarios de la administración actual:

Lo que se refiere en el apartado de sus aclaraciones.

Aclaran textualmente los ex funcionarios del Consejo Municipal:

En copia certificada por el C. [REDACTED] Secretario del Ayuntamiento, folios 001-083, 001 al 400, y del 001 al 5101:

1. Lista de Padrón de beneficiarios en el cual se muestra el nombre del beneficiario, dirección y zona (tomo I).
2. Reporte fotográfico de entrega de las provisiones (despensas). (tomo II)
3. Recibos firmados por los beneficiarios, indicando nombre, dirección y zona, anexando identificación oficial (tomo III).
4. Recibos firmados por los beneficiarios, indicando nombre, dirección y zona, anexando identificación oficial (tomo IV).
5. Recibos firmados por los beneficiarios, indicando nombre, dirección y zona, anexando identificación oficial (tomo V).

6. Recibos firmados por los beneficiarios, indicando nombre, dirección y zona, anexando identificación oficial (tomo VI).
7. Recibos firmados por los beneficiarios, indicando nombre, dirección y zona, anexando identificación oficial (tomo VII).
8. Recibos firmados por los beneficiarios, indicando nombre, dirección y zona, anexando identificación oficial (tomo VIII).
9. Recibos firmados por los beneficiarios, indicando nombre, dirección y zona, anexando identificación oficial (tomo IX).

Del análisis de las pruebas presentadas, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a la valoración de las mismas conforme a lo que disponen los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:- -

En el caso que nos ocupa, al haberse presentado la documentación justificativa y comprobatoria por la entrega de despensas fue por un importe de \$600,000.00, ello se considera evidencia suficiente del resarcimiento del daño, lo que implica que la observación original en el sentido de una acción no comprobada con el Fondo Federal de referencia, quede desvirtuada al ser resarcido el recurso a la Hacienda Pública Municipal, siendo suficiente para el efecto la documental en estudio que acredita la devolución del dinero, toda vez que si hay datos de identificación suficientes respecto de los beneficiarios.-----

Resultado: Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta Observación se solventa el presunto daño patrimonial en virtud de que la documentación justificativa y comprobatoria por la entrega de despensas fue por un importe de \$600,000.00.-----

A continuación se presenta el resultado de la observación de carácter Financiero, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados.-----

OBSERVACIÓN	RESULTADO
INGRESOS MUNICIPALES	
FM-061/2014/001 DAÑO	\$00
HABITAT (SEDATU-SEDESOL)	
FM-061/2014/018 DAÑO	\$00
FAFM	
FM-061/2014/024 DAÑO	\$00
FM-061/2014/025 DAÑO	\$00
TOTAL DEL DAÑO	\$00

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Financiero Presupuestal.-----

ORIGEN DE RECURSOS	Resultado
INGRESOS MUNICIPALES	\$0.00
HABITAT (SEDATU-SEDESOL)	\$0.00
FAFM	\$0.00
Total	\$0.00



2. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA:-----

2.1 Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

2.1.1 “Observación Número: TM-061/2014/007 DAÑ	Obra número: 201430099226
Descripción de la Obra: Construcción de línea de drenaje sanitario y agua potable del mercado Leandro Valle, calle Los Cocos esquina Naranjos de la Colonia La Sabana, de la ciudad de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto ejercido: \$1,235,614.90
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

ANÁLISIS DE PRECIOS: una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario de las obras listadas a continuación, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, derivado de la integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación; incumpliendo con los artículos 3 fracción V, 39 fracción XIII y 48 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cláusulas del contrato. Debido a lo anterior, se observan los siguientes precios unitarios con costo elevado:

Excavación con maquinaria, en material tipo “b” de 0.00 a 2.0 mts de profundidad, sin incluir afine de taludes y Fondos., debido a que el precio pagado por los trabajos ejecutados se encuentra fuera del rango del mercado de la región.

Preparación para toma domiciliaria, incluye manguera kitec de ½”, conector kitec macho de ½”, hidrotoma, de 6 x ½”, codo galvanizado de ½”, tapón galvanizado de ½”, excavación y relleno., debido a que el precio pagado por los trabajos ejecutados se encuentra fuera del rango del mercado de la región.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

En el sitio de la obra, con documentación comprobatoria del gasto, se verificaron y validaron los trabajos que se tuvieron a la vista y realizadas las mediciones de campo de acuerdo a las metas que el contrato establece; la situación física se observa como ABANDONADA desde el mes de mayo del 2014, sujeta al deterioro natural por desuso, sin brindar el servicio para el que fue proyectada; incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez revisado y analizado el plano con los datos verificados en campo se detectan costos elevados y volúmenes pagados no ejecutados, debido a que se encontraron diferencias en la cantidades pagadas y las ejecutadas incumpliendo con el artículos 3 fracción V, 39 fracción XIII, 48 primer párrafo y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cláusulas del contrato. El desglose correspondiente se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (4)	IMPORTE PAGADO POR EL AYTTO. (5)	PRECIO UNITARIO O VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9)=(5)-(8)
Drenaje								
Excavación con maquinaria, en material tipo "b" de 0.00 a 2.0 mts de profundidad, sin incluir afine de taludes y fondos.	M3	\$43.99	519.92	\$22,871.28	\$26.59	299.14	\$7,954.13	\$14,917.15
Suministro de tubería PVC sanitaria ecológica de 8" de 6.00 mts de longitud. Con junta hermética, al lugar de la obra incl.. acarreo de la bodega del contratista, a la bodega de la obra, maniobras de carga y descarga.	ML	\$263.77	325.00	\$85,725.25	\$263.77	311.60	\$82,190.73	\$3,534.52
Relleno con material producto de excavaciones y/o cortes de 85% incl.. selección del material, y acarreo a 1 est.	M3	\$98.20	428.93	\$42,120.93	\$98.20	211.89	\$20,807.60	\$21,313.33

Extracción y carga de material inerte de banco para relleno, vol. Medido suelto. Incl. suministro de material.	M3	\$58.02	620.98	\$36,029.26	\$58.02	343.67	\$19,939.73	\$16,089.53
Acarreo en camión de volteo de 7 m3 kms subsecuentes al primero hasta 20 km. sobre terracerías, con buena superficie de rodamiento.	M3-KM	\$9.25	3,214.74	\$29,736.35	\$9.25	1,808.76	\$16,731.03	\$13,005.32
Elaboración de registro sanitario de 80x80 cm ext. a base de block macizo de 10x20x40 cm. junteado con mortero de cemento:arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas No. 3.	PZA	\$1,813.82	19.00	\$34,462.58	\$1,813.82	18.00	\$32,648.76	\$1,813.82
Elaboración de registro sanitario de 70x70 cm ext. a base de block macizo de 10x20x40 cm. junteado con mortero de cemento:arena 1:4 y tapa de concreto armado con	PZA	\$1,655.60	150.00	\$248,340.00	\$1,655.60	126.00	\$208,605.60	\$39,734.40

varillas No. 3.								
Descarga sanitaria con tubería PVC sanitaria de 6" con junta hermética, codo y tee (silleta) de 8"x6" incl.. excavación manual, consolidación de fondo, acostillamiento y relleno de hasta 5 mts de longitud.	DESC	\$1,695.66	150.00	\$254,349.00	\$1,695.66	126.00	\$213,653.16	\$40,695.84
Caja								
Excavación con maquinaria, en material tipo "b" de 0.00 a 2.0 mts de profundidad, sin incluir afine de taludes y fondos.	M3	\$43.99	6.94	\$305.29	\$26.59	6.94	\$184.53	\$120.76
Agua potable								
Excavación con maquinaria, en material tipo "b" de 0.00 a 2.0 mts de profundidad, sin incluir afine de taludes y fondos.	M3	\$43.99	175.47	\$7,718.93	\$26.59	175.47	\$4,665.75	\$3,053.18
Preparación para toma domiciliaria, incluye manguera kitec de 1/2",	PZA	\$989.37	150.00	\$148,405.50	\$818.96	141.00	\$115,473.36	\$32,932.14

conector kitec macho de ½", hidrotoma, de 6 x ½", codo galvanizado de ½", tapón galvanizado de ½", excavación y relleno.								
SUBTOTAL								\$187,209.99
IVA								\$29,953.60
TOTAL								\$217,163.59

**Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.*

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados por un monto de \$217,163.59 (doscientos diecisiete mil ciento sesenta y tres pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A."

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según acta de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

De la observación TM-038/2014/002 DAÑ

Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos en copia certificada: acta circunstanciada, de fecha 05 de marzo de 2016, firmada por representantes del Comité de Contraloría Social y ex integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, en la que manifiestan haber llevado a cabo la inspección física de la obra y dar fe de los trabajos realizados correspondientes al drenaje sanitario y agua potable, constatando que dichos trabajos se encuentran ejecutados en su totalidad como se estipuló en el presupuesto y contrato de obra; asimismo, se menciona en dicha acta, el por qué existe diferencia en los precios unitarios, anexando como soporte el reporte fotográfico, plano general de la obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada. Asimismo, la C. [REDACTED], Ex Contralora Municipal, presenta un escrito en el que menciona que presentó su renuncia 23 días después de haber dado inicio la obra, por lo que desconoce sobre el desarrollo y la terminación de la misma.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la situación física de la obra y volúmenes pagados no ejecutados, los servidores y ex servidores públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED]

Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, [REDACTED], Ex Contralora Interna Municipal, [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas y [REDACTED], en su carácter de Abogado de los CC. [REDACTED]

[REDACTED], **presentan:** acta circunstanciada, firmada por representantes del Comité de Contraloría Social y Ex integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, en la que manifiestan haber llevado a cabo la inspección física de la obra y dar fe de los trabajos realizados correspondientes de drenaje sanitario y agua potable, constatando que dichos trabajos se encuentran ejecutados en su totalidad como se estipuló en el presupuesto y contrato de obra, anexando como soporte el reporte fotográfico, plano general de la obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada; sin embargo, no se solventa el monto observado por volúmenes pagados no ejecutados, debido a que el acta y su soporte no se encuentran firmados por los representantes del Ayuntamiento y no se encuentra avalada por el Despacho Externo; de igual manera, no se cuenta con el plano de la obra, las medidas y anotaciones realizadas durante el levantamiento físico de la obra.

Respecto a los precios unitarios con costo elevado, se menciona en la misma acta que la razón por la cual existe una diferencia en los costos es debido a lo estrecho de los pasillos, por lo que las excavaciones se realizaron de forma manual y no con maquinaria como especifica el concepto "*Excavación con maquinaria en material tipo B...*"; asimismo, en el concepto "*Preparación para toma domiciliaria, incluye manguera kitec de 1/2", conector kitec macho de 1/2", hidrotoma, de 6 x 1/2", codo galvanizado de 1/2", tapón galvanizado de 1/2", excavación y relleno*", se vio modificado debido al rendimiento de la mano de obra señalado en el concepto de "*Excavación*", lo cual es soportado con reporte fotográfico anexo; derivado de lo anterior y debido a que se presentan documentos que justifican los costos elevados se solventa parcialmente el monto, prevaleciendo la situación física de la obra, así como el monto observado por volúmenes pagados no ejecutados.

Concluida la labor de revisión, valoración y análisis de la documentación presentados por las autoridades y ex autoridades municipales, que se indican en los párrafos anteriores, se tiene que los servidores y ex servidores públicos presentaron documentación con la cual solventan los costos elevados, pero que no es suficiente para solventar los volúmenes pagados no ejecutados y la situación física de la obra; quedando observado lo siguiente:

I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física se observa como ABANDONADA desde el mes de mayo del 2014, sujeta al deterioro natural por desuso sin brindar el servicio para el que fue proyectada; incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Con el plano de obra y los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados por existir diferencias en las cantidades de obra verificadas en los conceptos: "*Excavación con maquinaria, en material tipo "b"...*", "*Suministro de tubería PVC sanitaria ecológica de 8"Ø de diámetro...*", "*Relleno con material producto de excavaciones y/o cortes de 85%...*", "*Extracción y carga de material inerte de banco para relleno...*", "*Acarreo en camión de volteo de 7 m3 kms subsecuentes al primero...*", "*Elaboracion de registro sanitario de 80x80 cm...*", "*Elaboracion de registro sanitario de 70x70 cm...*", "*Descarga sanitaria con tubería pvc sanitaria de 6" Ø...*", "*Preparacion para toma domiciliaria, incluye: manguera kitec de 1/2"...*", debido a que las dimensiones de los conceptos de obra observados que fueron verificados en la revisión física de la obra,

son menores a las dimensiones de los conceptos de obra observados y que fueron pagados en la comprobación del gasto; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El desglose correspondiente se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Drenaje						
Excavación con maquinaria, en material tipo "b" de 0.0 a 2.0 mts de profundidad, sin incluir afine de taludes fondos.	M3	519.92	299.14	220.78	\$43.99	\$9,712.11
Suministro de tubería PVC sanitaria ecológica de 8"Ø de diámetro de 6.00 mts de longitud, con junta hermética, al lugar de la obra, incl. Acarreo de la bodega del contratista, a la bodega de la obra, maniobras de carga y descarga.	ML	325.00	311.60	13.40	\$263.77	\$3,534.52
Relleno con material producto de excavaciones y/o cortes de 85%, incl. Selección del material y acarreo al 1 est.	M3	428.93	211.89	217.04	\$98.20	\$21,313.33
Extracción y carga de material inerte de banco para relleno, vol. medido suelto, incl. suministro del material.	M3	620.98	343.67	277.31	\$58.02	\$16,089.53
Acarreo en camión de volteo de 7 m3 kms subsiguientes al primero hasta 20 km, sobre terracerías, con buena superficie de rodamiento.	M3-KM	3,214.74	1,808.76	1,405.98	\$9.25	\$13,005.32
Elaboración de registro sanitario de 80x80 cm ext. a base de block macizo de 10x20x40 cm. junteado con mortero de	PZA	19.00	18.00	1.00	\$1,813.82	\$1,813.82

cemento:arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas no. 3.						
Elaboracion de registro sanitario de 70x70 cm ext a base de block macizo de 10x20x40 cm junteado con mortero de cemento:arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas no. 3.	PZA	150.00	126.00	24.00	\$1,655.60	\$39,734.40
Descarga sanitaria con tuberia pvc sanitaria de 6" Ø con junta hermetica, codo y tee(silleta) de 8"X6" Incl. Excavación manual, consolidación de fondo, acostillamiento y relleno de hasta 5 mts de longitud.	DESC	150.00	126.00	24.00	\$1,695.66	\$40,695.84
Agua potable						
Preparacion para toma domiciliaria, incluye: manguera kitec de 1/2", conector kitec macho de 1/2", hidrotoma, de 6 x 1/2", codo galvanizado de 1/2", tapón galvanizado de 1/2", excavación y relleno.	PZA	150.00	141.00	9.00	\$989.37	\$8,904.33
SUBTOTAL						\$154,803.20
IVA						\$24,768.51
TOTAL						\$179,571.71

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Explicación de la tabla:

DRENAJE

Concepto 1

- *Contenido en la columna 1*
Excavación con maquinaria, en material tipo "b" de 0.0 a 2.0 mts de profundidad, sin incluir afine de taludes fondos. (En lo sucesivo excavación).
- *Contenido en la columna 2*
La unidad de medida es metro cúbico.
- *Contenido en la columna 3*
La cantidad de metros cúbicos de excavación, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de 519.92 metros cúbicos.
- *Contenido en la columna 4*

La cantidad de metros cúbicos de excavación, determinados por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 299.14 metros cúbicos.

- *Contenido en la columna 5*
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de 220.78 metros cúbicos.
- *Contenido en la columna 6*
El precio unitario por metro cúbico de excavación, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$43.99, sin incluir el I.V.A.
- *Contenido en la columna 7*
El importe determinado por monto observado en el concepto de excavación, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de \$9,712.11, sin incluir el I.V.A.

Concepto 2

- *Contenido en la columna 1*
Suministro de tubería PVC sanitaria ecológica de 8"Ø de diámetro de 6.00 mts de longitud, con junta hermética, al lugar de la obra, incl. Acarreos de la bodega del contratista, a la bodega de la obra, maniobras de carga y descarga. (En lo sucesivo tubería PVC sanitaria ecológica de 8").
- *Contenido en la columna 2*
La unidad de medida es metro lineal.
- *Contenido en la columna 3*
La cantidad de metros lineales de tubería PVC sanitaria ecológica de 8", pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de 325.00 metros lineales.
- *Contenido en la columna 4*
La cantidad de metros lineales de tubería PVC sanitaria ecológica de 8", determinados por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 311.60 metros lineales.
- *Contenido en la columna 5*
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de 13.40 metros lineales.
- *Contenido en la columna 6*
El precio unitario por metro cúbico de tubería PVC sanitaria ecológica de 8", pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$263.77, sin incluir el I.V.A.
- *Contenido en la columna 7*
El importe determinado por monto observado en el concepto de tubería PVC sanitaria ecológica de 8", se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de \$3,534.52, sin incluir el I.V.A.

Concepto 3

- *Contenido en la columna 1*

Relleno con material producto de excavaciones y/o cortes de 85%, incl. Selección del material y acarreo al 1 est. (En lo sucesivo relleno).

- *Contenido en la columna 2
La unidad de medida es metro cúbico.*
- *Contenido en la columna 3
La cantidad de metros cúbicos de relleno, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de 428.93 metros cúbicos.*
- *Contenido en la columna 4
La cantidad de metros cúbicos de relleno, determinados por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 211.89 metros cúbicos.*
- *Contenido en la columna 5
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de 217.04 metros cúbicos.*
- *Contenido en la columna 6
El precio unitario por metro cúbico de relleno, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$98.20, sin incluir el I.V.A.*
- *Contenido en la columna 7
El importe determinado por monto observado en el concepto de relleno, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de \$21,313.33, sin incluir el I.V.A.*

Concepto 4

- *Contenido en la columna 1
Extracción y carga de material inerte de banco para relleno, vol. medido suelto, incl. suministro del material. (En lo sucesivo extracción y carga de material).*
- *Contenido en la columna 2
La unidad de medida es metro cúbico.*
- *Contenido en la columna 3
La cantidad de metros cúbicos de extracción y carga de material, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de 620.98 metros cúbicos.*
- *Contenido en la columna 4
La cantidad de metros cúbicos de extracción y carga de material, determinados por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 343.67 metros cúbicos.*
- *Contenido en la columna 5
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de 277.31 metros cúbicos.*
- *Contenido en la columna 6
El precio unitario por metro cúbico de extracción y carga de material, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$58.02, sin incluir el I.V.A.*
- *Contenido en la columna 7*

El importe determinado por monto observado en el concepto de extracción y carga de material, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de \$16,089.53, sin incluir el I.V.A.

Concepto 5

- *Contenido en la columna 1
Acarreo en camión de volteo de 7 m³ kms subsecuentes al primero hasta 20 km, sobre terracerías, con buena superficie de rodamiento. (En lo sucesivo acarreo).*
- *Contenido en la columna 2
La unidad de medida es metros cúbicos por kilómetro.*
- *Contenido en la columna 3
La cantidad de metros cúbicos por kilómetro de acarreo, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de 3,214.74 metros cúbicos por kilómetro.*
- *Contenido en la columna 4
La cantidad de metros cúbicos por kilómetro de acarreo, determinados por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 1,808.76 metros cúbicos por kilómetro.*
- *Contenido en la columna 5
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de 1,405.98 metros cúbicos por kilómetro.*
- *Contenido en la columna 6
El precio unitario por metro cúbico por kilómetro de acarreo, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$9.25, sin incluir el I.V.A.*
- *Contenido en la columna 7
El importe determinado por monto observado en el concepto de acarreo, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de \$13,005.32, sin incluir el I.V.A.*

Concepto 6

- *Contenido en la columna 1
Elaboración de registro sanitario de 80x80 cm ext. a base de block macizo de 10x20x40 cm. junteado con mortero de cemento: arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas no. 3. (En lo sucesivo registro sanitario de 80x80 cm).*
- *Contenido en la columna 2
La unidad de medida es pieza.*
- *Contenido en la columna 3
La cantidad de piezas de registro sanitario de 80x80 cm, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de 19.00 piezas.*
- *Contenido en la columna 4
La cantidad de piezas de registro sanitario de 80x80 cm, determinados por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 18.00 piezas.*

- *Contenido en la columna 5*
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de 1.00 pieza.
- *Contenido en la columna 6*
El precio unitario por pieza de registro sanitario de 80x80 cm, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$1,813.82, sin incluir el I.V.A.
- *Contenido en la columna 7*
El importe determinado por monto observado en el concepto de registro sanitario de 80x80 cm, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de \$1,813.82, sin incluir el I.V.A.

Concepto 7

- *Contenido en la columna 1*
Elaboración de registro sanitario de 70x70 cm ext a base de block macizo de 10x20x40 cm junteado con mortero de cemento:arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas no. 3. (En lo sucesivo registro sanitario de 70x70 cm).
- *Contenido en la columna 2*
La unidad de medida es pieza.
- *Contenido en la columna 3*
La cantidad de piezas de registro sanitario de 70x70 cm, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de 150.00 piezas.
- *Contenido en la columna 4*
La cantidad de piezas de registro sanitario de 70x70 cm, determinados por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 126.00 piezas.
- *Contenido en la columna 5*
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de 24.00 piezas.
- *Contenido en la columna 6*
El precio unitario por pieza de registro sanitario de 70x70 cm, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$1,655.60, sin incluir el I.V.A.
- *Contenido en la columna 7*
El importe determinado por monto observado en el concepto de registro sanitario de 70x70 cm, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de \$39,734.40, sin incluir el I.V.A.

Concepto 8

- *Contenido en la columna 1*
Descarga sanitaria con tubería pvc sanitaria de 6" Ø con junta hermetica, codo y tee(silleta) de 8"X6" Incl. Excavación manual, consolidación de fondo, acostillamiento y relleno de hasta 5 mts de longitud. (En lo sucesivo descargas sanitarias).
- *Contenido en la columna 2*
La unidad de medida es descarga.
- *Contenido en la columna 3*

La cantidad de descargas sanitarias, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de 150.00 descargas.

- *Contenido en la columna 4*
La cantidad de descargas sanitarias, determinados por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 126.00 descargas.
- *Contenido en la columna 5*
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de 24.00 descargas.
- *Contenido en la columna 6*
El precio unitario por descarga sanitaria, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$1,695.66, sin incluir el I.V.A.
- *Contenido en la columna 7*
El importe determinado por monto observado en el concepto de descarga sanitaria, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de \$40,695.84, sin incluir el I.V.A.

AGUA POTABLE

Concepto 9

- *Contenido en la columna 1*
Preparación para toma domiciliaria, incluye: manguera kitec de 1/2", conector kitec macho de 1/2", hidrotoma, de 6 x 1/2", codo galvanizado de 1/2", tapón galvanizado de 1/2", excavación y relleno. (En lo sucesivo preparación para toma domiciliaria).
- *Contenido en la columna 2*
La unidad de medida es pieza.
- *Contenido en la columna 3*
La cantidad de piezas de preparación para toma domiciliaria, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de 150.00 piezas.
- *Contenido en la columna 4*
La cantidad de piezas de preparación para toma domiciliaria, determinados por el Auditor Técnico, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de 141.00 piezas.
- *Contenido en la columna 5*
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de 9.00 piezas.
- *Contenido en la columna 6*
El precio unitario por pieza de preparación para toma domiciliaria, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de \$989.37, sin incluir el I.V.A.
- *Contenido en la columna 7*
El importe determinado por monto observado en el concepto de preparación para toma domiciliaria, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de \$8,904.33, sin incluir el I.V.A.

Del análisis de las pruebas presentadas, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a la valoración de las mismas conforme a lo que disponen los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:- -

Por cuanto hace a los conceptos en los que originalmente se señalaron costos elevados, se consideran solventados los mismos, al haberse acreditado que respecto de los conceptos de obra, “Excavación con maquinaria en material tipo B...”; asimismo, en el concepto “Preparación para toma domiciliaria, incluye manguera kitec de ½”, conector kitec macho de ½”, hidrotoma, de 6 x ½”, codo galvanizado de ½”, tapón galvanizado de ½”, excavación y relleno”, hubo modificaciones justificadas.-----

No obstante lo anterior, por cuanto hace a los volúmenes de obra pagada no ejecutada, a los que se refiere el cuadro descriptivo a fojas 24 a la 31 de la presente, se advierte que no fue presentada documentación susceptible de valor probatorio suficiente para solventar, en el entendido de que las documentales con las cuales se pretendió acreditar la ejecución de los conceptos, no tienen validación alguna ni de la Autoridad Municipal, ni tampoco del Despacho Externo que en su momento realizó la Auditoría, es decir, se trata de documentos que carecen de certeza jurídica, en el entendido de que el Comité de Contraloría Social, no es instancia ni tiene facultades para validar técnicamente trabajos de obra que de acuerdo con las constancias del expediente, fueron detectados en el levantamiento físico del 23 de julio de 2014, como no ejecutados, lo que motivó que incluso se tenga la obra como ABANDONADA, y por ende subsiste el daño patrimonial por volúmenes de obra pagados sin ejecución, no dejando de hacer notar que para el efecto, resulta relevante el hecho de que no se cuenta con el plano de la obra, las medidas y anotaciones realizadas durante el levantamiento físico de la obra que pretenden acreditar los servidores y ex servidores públicos sujetos a procedimiento en el expediente de referencia.-----

En consecuencia, da como resultado un daño patrimonial por un monto de **\$179,571.71** (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados.- - -

Como resultado de la fiscalización de los recursos públicos municipales, se detectaron volúmenes pagados no ejecutados, debido a que las dimensiones del concepto de obra observado que fue verificado en la revisión física de la obra, son menores a las dimensiones del concepto de obra observado y que fue pagado en la comprobación del gasto, incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 64 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por lo tanto, implican las responsabilidades que a continuación se detallan a los servidores y ex servidores públicos que desempeñan un cargo en el ejercicio fiscal dos mil catorce, en los siguientes términos:-----

1) Por cuanto hace al ciudadano ██████████, Ex Presidente del Concejo Municipal, como responsable directo, al autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedieran, de conformidad con los lineamientos legales aplicables, así como cumplir con las disposiciones legales que determinaran el manejo de recursos públicos; por lo que, al haber autorizado el pago de volúmenes no ejecutados; su conducta es violatoria de los lineamientos legales contemplados en los artículos: Tercero del Decreto Número 233 publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2013, el cual le asignó las facultades correspondientes al Presidente Municipal, y por ende, aplicables para el caso que nos ocupa, los artículos 36 fracciones XI y XIII, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XXII, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

2) Al ciudadano [REDACTED], Ex Vocal Primero del Concejo, como responsable directo, de vigilar las labores de la Tesorería Municipal, así como firmar las órdenes de pago como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, verificando que este contara con el debido soporte documental; por lo que, al haber firmado las órdenes de pago de volúmenes no ejecutados; violentó lo señalado en los artículos Tercero del Decreto Número 233 publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2013, el cual le asignó las facultades correspondientes al Síndico Municipal 37, fracciones III y VII, 44 fracción IV, 45, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

3) El ciudadano [REDACTED] Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, como responsable directo, a quien le competía inspeccionar las labores de la Tesorería, así como abstenerse de visar pago alguno que no estuviera debidamente soportado; por lo que, al haber visado el pago de volúmenes no ejecutados; transgredió lo señalado en los artículos Tercero del Decreto Número 233 publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2013; y por ende 38, fracción VI y IV, 44 fracción IV, 45 fracciones I y II; 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

4) El ciudadano [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, responsable directo, incumplió con su obligación de abstenerse de hacer pago, o firmar orden de pago que no estuviera debidamente soportado conforme a los lineamientos legales aplicables; o en su caso, negar el pago fundando por escrito su negativa o firmando bajo protesta, acción que no realizó; por lo que, al haber realizado el pago de volúmenes no ejecutados; transgredió lo señalado en los artículos 316, 359 fracción IV, 362, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

5) El ciudadano [REDACTED] Ex Contralor Interno, como responsable solidario, de acuerdo a sus atribuciones de verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte del Ayuntamiento citado; por lo que, al no haber observado el pago de volúmenes no ejecutados; transgredió con su actuar lo señalado por los artículos 35 fracción XXI, 74 quater, 73 quinquies, 73 sexis 73 septies, 73 decies, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI, XXII, XIII, XV, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 268, 387, 388, 389, 391 y 392, Código Hacendario Municipal de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

6) Por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, como responsable solidario, de acuerdo a sus atribuciones a inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, siendo omiso respecto a la integración de los documentos verificadores de obra, habiendo validado los precios unitarios que no se encontraban dentro de los rangos de mercado el cual genero volúmenes pagados no ejecutados, transgredió con su actuar lo señalado por los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XIII XVII, XXI, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI, XXII, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, resultándole por ende la responsabilidad solidaria inherente al cargo desempeñado.-----

No se omite hacer notar que en el caso particular del Director de Obras Públicas, la vinculación directa con la ejecución de los procesos constructivos, queda plenamente comprobada con la constancias en las **estimaciones pagadas**, documentos base para la liberación de recursos ya sea para efectos de pago o en su caso otorgando el visto bueno situación que invariablemente lo vincula directamente con las observaciones generadas.-----

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes criterios:-----

Época: Novena Época
 Registro: 164294
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXXII, Julio de 2010
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: I.7o.A.702 A
 Página: 1997

OBRA PÚBLICA. TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO, EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE APROBAR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SI FIRMA LA AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO SIN QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN CONCLUIDOS. *Tratándose del cumplimiento de un contrato de obra pública existe responsabilidad administrativa del servidor público encargado de aprobar las estimaciones presentadas por los contratistas, si firma la autorización para su pago sin que los trabajos se encuentren concluidos, porque del artículo 100, fracción I, en relación con el 1, fracción IX, vigente hasta el 29 de noviembre de 2006, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que dicho pago debe cubrirse por trabajos ejecutados y no como anticipo de la obra por realizar, sin que obste a lo anterior que posteriormente concluya totalmente la actividad objeto del contrato, en el tiempo y forma convenidos.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

Época: Novena Época

Registro: 164295

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Julio de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.703 A

Página: 1997

OBRA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO NO SE CONSIDERE COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LAS ACTIVIDADES QUE AMPARAN, NO RELEVA DE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO AUTORIZÓ POR TRABAJOS NO EJECUTADOS.

El hecho de que el pago de las estimaciones presentadas en cumplimiento de un contrato de obra pública no se considere como aceptación plena de las actividades que amparan, pues la dependencia o entidad correspondiente tiene el derecho de reclamar aquellos trabajos faltantes o mal ejecutados, no releva de su responsabilidad administrativa al servidor público que lo autorizó por trabajos no ejecutados. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

7) Ahora bien por cuanto hace a los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralora Interna, [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, del ayuntamiento de la Las Choapas, Veracruz, por cuanto hace a la observación de carácter Técnico a la Obra Pública, se advierte que dichos servidores públicos iniciaron sus encargos con la administración que quedó formalmente electa una vez repuesto el proceso electoral que en su momento dio lugar a la formación del Concejo Municipal (mismo que naturalmente se disolvió al entrar en funciones las autoridades electas y las designadas por éstas últimas en el caso de los cargos de Tesorero, Contralor Interno y Director de Obras Públicas Municipal) en fecha primero de julio del año dos mil catorce.-

En ese sentido, las constancias que obran en autos, particularmente las estimaciones y el finiquito, así como las facturas presentadas para pago, indican que respecto de la obra en cuestión, los pagos fueron hechos entre los meses de abril y junio de dos mil catorce, constando en autos un finiquito de fecha diez de mayo de dos mil catorce. De ahí que ninguno de los servidores y/o ex servidores públicos a los que se refiere el presente numeral, sean susceptibles de responsabilidad resarcitoria alguna, habida cuenta que no existen elementos documentales que los vinculen a la obra en cuestión, y por lo tanto lo procedente es eximirles de responsabilidad.-----

8) Por cuanto hace a la C. [REDACTED], se tiene acreditado que fungió como Ex Contralora Interna solamente en el periodo del primero de enero al diez abril de dos mil catorce (hecho acreditado en autos con documental pública que corre agregada a autos consistente en copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de fecha diez de abril de dos mil catorce), en la cual se hace constar la aceptación de su renuncia a dicho cargo por motivos personales. De acuerdo con las constancias de autos, las facturas presentadas para cobro por las estimaciones 1, 2 y 3 de la obra son de fechas catorce y veintiuno de abril de dos mil catorce; y veinticuatro de junio de dos mil catorce respectivamente, lo que implica que para cuando los pagos fueron liberados, dicha ex servidor público no estaba en funciones, correspondiendo en todo caso llevar a cabo las acciones de control y en su caso correctivas a su sucesor (es decir el C. [REDACTED]).-----

En las apuntadas condiciones, en el caso de la C. [REDACTED] se estima procedente eximirla de responsabilidad resarcitoria en atención a la temporalidad en la que fungió en el cargo de Contralora Interna dentro del Concejo Municipal, con base en las consideraciones vertidas en el presente numeral.-----

Resultado: En los términos descritos, se estima que esta observación se solventa parcialmente, quedando un daño patrimonial por un monto de \$179,571.71 (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados imputable a los ex servidores públicos de referencia en los términos anteriormente descritos.-----

Conclusión General de las Observaciones de Carácter Técnico:

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores y ex servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, efectuaron una indebida aplicación de los recursos, en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del Ramo 033: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, quedando una (1) obra, con un daño patrimonial de \$179,571.71 (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), incluido el I.V.A. -----

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

Observación	Resultado
TM-061/2014/007	\$179,571.71
TOTAL DEL DAÑO	\$179,571.71

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Financiero y Técnico a la Obra Pública, materia de esta Resolución:

Tipo de Observación	Resultado
Financiera Presupuestal	\$00.00
Técnico a la Obra Pública	\$179,571.71
TOTAL DEL DAÑO PATRIMONIAL	\$179,571.71



Valoración de los alegatos presentados por los servidores públicos y Ex servidores publicos:

Por cuanto hace a los alegatos vertidos por los representantes comunes, Licenciado [REDACTED], en su carácter de representante común de los siguientes comparecientes los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión De Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralora Interna, [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, asimismo el C. [REDACTED] Ex Contralor Interno y representante común de los siguientes comparecientes [REDACTED] Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, y la C. [REDACTED] Ex Contralor Interno por propio derecho se representó, todos ellos del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada en las Instalaciones de este Órgano de Fiscalización Superior para el Estado el día dieciséis de marzo de dos mil quince, en los que señalaron:-----

“... manifiesto el Licenciado [REDACTED], que con fundamento en el artículo 322 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz y en nombre de mis representados como consta en autos de la presente audiencia en vía de alegatos manifiesto que tal y como quedaron demostradas con las pruebas ofrecidas por mis representados a través de un escrito constante de dieciséis fojas útiles por un solo lado, de esta misma fecha signado por mis representados este Órgano de Fiscalización Superior deberá de tener por solventado las siguientes observaciones: FM-061/2014/001 DAÑ y FM-061/2014/024 DAÑ; y liberados de toda responsabilidad por cuanto hace a las demás observaciones FM-061/2014/025 DAÑ y TM-061/2014/007 DAÑ, lo anterior en virtud que mis representados como quedó demostrado con las pruebas ofrecidas iniciaron a prestar sus servicios como servidores públicos a partir del 01 de julio del año 2014, fecha posterior a la planeación, programación y o ejecución de las acciones y/o obras que dieron origen a las observaciones últimas FM-061/2014/025 DAÑ y TM-061/2014/007 DAÑ, por lo que como ya se manifestó deberán ser liberados de toda responsabilidad pues incluso por cuanto hace a la observación técnica a la obra descrita en la página ocho del escrito mencionado anteriormente en su oportunidad y al momento de la entrega-recepción se determinó que en la misma existió daño patrimonial y se promovió la reclamación de la fianza respectiva como se demostró con las pruebas respectivas, solicitando por cuanto hace a mis representados queden liberados de toda responsabilidad.” Eso dijo. -----

De los alegatos señalados por el C. [REDACTED], representante común en la Audiencia de Pruebas y Alegatos; respecto de los C.C. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralora

Interna, [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, de su análisis se advierte que resulta innecesario entrar al estudio de los alegatos vertidos ya que en nada incidiría en el resultado, habida cuenta que dichos argumentos son congruentes con el sentido de valoración de las pruebas que obran en autos, y atendiendo a las consideraciones que en el caso que nos ocupa eximen de responsabilidad a sus representados comunes. - - - -

Por otra parte la C. [REDACTED] por propio derecho manifestó lo siguiente: *“Que desconoce las observaciones en carácter financiero que son : FM-061/2014/024 y la FM-061/2014/025 ya que me encontraba fuera del cargo de contralora interna del consejo municipal, por lo cual se puede corroborar con mi nombramiento, con la acta de cabildo del primero de enero del año dos mil catorce, al igual corroboro con la acta de fecha diez de abril del año dos mil catorce, por el cual desconozco toda acción u hecho que se haya llevado acabo después de mi renuncia, asimismo hago mención a la observación de carácter técnico obra número TM-061/2014/007 me encontraba laborando al inicio de la obra misma que concluyo veintitrés días después de mi renuncia por el cual desconozco el hecho que señala la observación que durante el lapso y desarrollo y termino de la misma ya no me encontraba laborando mismo que corrobora con el acta de renuncia del día 10 de abril del año dos mil catorce. Eso dijo...”* - - - - -

Del análisis a dichos alegatos, se advierte que los mismos se encuentran en congruencia con el análisis a las constancias que obran en autos, y no requieren de mayor pronunciamiento en el entendido de que esta Autoridad concluye del estudio probatorio precisamente el argumento medular de la ex servidor público en el sentido de que no existen elementos normativos ni probatorios que la vinculen a la irregularidad detectada en la obra de referencia, atendiendo a la temporalidad con la que estuvo en el cargo, por lo que sus alegatos en nada incidirían en el resultado. - - - - -

Por otra parte el representante común [REDACTED] manifestó lo siguiente: *“Derivado de la observación TM-061/2014/007 DAÑ, nos permitimos entregar la documentación que consideramos solvente dicha observación hecha por este órgano donde el expediente que se entrega va avalado con las firmas del consejo de desarrollo municipal y del comité de la obra antes mencionada, por tal motivo rogamus a este órgano tome en cuenta y evalúe los documentos que presentamos para dicha solventación, asimismo hago mención que se entrega en original toda vez que nos presentamos al H. Ayuntamiento de las Choapas, Ver, en el departamento de contraloría para entregar el expediente original y nos fuera certificado y de esta manera nos fuera certificado por el secretario del ayuntamiento sin embargo por acuerdo de la titular de la contraloría interna el jurídico y el secretario del ayuntamiento no fue posible que nos recibieran esta información, motivo por el cual nos tome en cuenta la documentación de solventación hecha por este órgano. Por lo que respecta a la observación FM-061/2014/025 DAÑ nos permitimos comunicarle que de esta observación entregamos nueve tomos donde comprobamos la observación que nos hiciera este órgano de fiscalización toda vez que la información la tenía bajo resguardo la Lic. Maribel Luis de la Cruz y desconocemos por que no la había integrado al expediente correspondiente asimismo le hacemos saber que esta información ya fue entregada en original al H. Ayuntamiento de la Choapas, Ver. Eso dijo.* - - - - -

Por cuanto a los alegatos formulados por dicho representante común de los C.C. [REDACTED] Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno, y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, respecto de los que se refieren a la observación FM-061/2014/025 DAÑ, se considera que resulta innecesario entrar al estudio de los mismos ya que en nada incidiría en el resultado al estar dicha observación solventada en su totalidad. - - - - -

Ahora bien, por cuanto hace a los alegatos referentes a la observación TM-061/2014/007 DAÑ, es de hacer notar que lo que entregaron como material probatorio resultan ser documentales privadas, puesto que ellos mismos reconocen lo que esta Autoridad valoró al momento de analizarlas, que se trata de documentos que no fueron expedidos ni validados por la Autoridad Municipal, ni tampoco por el Despacho Externo. En cuanto a sus argumentaciones en el sentido de existir un acuerdo de las actuales autoridades municipales para no certificar la documentación finalmente exhibida en audiencia en original, al respecto es de hacer notar que no acreditan la razón de su dicho, siendo de llamar la atención que en el caso que nos ocupa, no existe norma alguna que obligue a una Autoridad a certificar documentos que no están en sus archivos, o bien a que otorgue certificaciones respecto de hechos que no le constan, y por ende, sus argumentaciones se estiman improcedentes por infundadas e inoperantes, y en consecuencia ineficaces para solventar el daño patrimonial determinado. - - - -

De hecho, los propios alegatos en el sentido de que entregaron ante esta Instancia documentación con posterioridad a la entrega recepción del Concejo Municipal para certificación ante las actuales Autoridades Municipales, en términos de lo que dispone el artículo 107 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, hace prueba plena de que los citados ex servidores públicos municipales del Concejo Municipal no realizaron sus funciones de acuerdo a lo que manda la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, pues debieron observar y vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos pues incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones por lo tanto esta administración no logró desvirtuar el total de las observaciones que motivó el procedimiento que se desahoga, y que causan daño patrimonial a la hacienda Municipal de H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el ejercicio fiscal dos mil catorce. - - - - -

TERCERO. Además de los fundamentos y motivos expresados con antelación en el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: - - - - -

Los ex servidores del consejo Municipal los ciudadanos: [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], [REDACTED] Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno, [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, ex servidores públicos que fungieron durante el ejercicio dos mil catorce, en el Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, en observancia de lo dispuesto en el artículo 104, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, estaban obligados en los siguientes términos: - - - - -

- Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administraron, así como de la correcta aplicación de los recursos que les fueron asignados. - - - - -
- Abstenerse de hacer pago alguno que no estuviera previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia. - - - - -
- Caucionar debidamente el manejo de los fondos y valores que administraron. - - - - -
- Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por la Ley en cita y las que les fueran aplicables con motivo de su cargo. - - - - -
- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinaron el manejo de los recursos económicos públicos. - - - - -
- Utilizar los recursos que tuvieron asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que estaban afectos. - - - - -

- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que prestaron sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes aplicables con motivo de su cargo, o las dudas fundadas que se suscitaban en la procedencia de las órdenes que recibían. -----
- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que implicaran inobservancia de las obligaciones ya referidas anteriormente. -----
- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento daría lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondieran, según la naturaleza de la infracción en que se incurrió, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia. -----
- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Lo anterior, tal y como de manera individualizada ha quedado señalado a fojas de la 32 a la 37 como se ilustra en la presente resolución.-----

En resumen, responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les imponía la ley en cita y demás leyes del Estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la **Ley Orgánica del Municipio Libre**, en su artículo 115 fracciones V, VI, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI; sin menoscabo de las obligaciones que en el mismo sentido y correlativamente a las citadas de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establecen en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su párrafo primero y fracciones I, III, VII y XXI.-----

Ello sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 67 de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que los servidores públicos de los Ayuntamientos sujetarán sus actos y procedimientos a lo dispuesto por la legislación en comento y a los principios y disposiciones del Código de la materia, lo cual no fue llevado a cabo por los servidores y ex servidores públicos citados con antelación.-----

En el caso que nos ocupa, los hoy servidores públicos y ex servidores públicos municipales referidos incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y sanciones, misma que tuvo verificativo el día dieciséis de marzo del año en curso, en la que aportaron diverso material probatorio para solventar las observaciones que les fueron notificadas, el cual fue sujeto de análisis por las Direcciones de Auditoría Financiera a Municipios y Técnica a la Obra Pública, dependientes de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior, logrando con ello solventar parcialmente la observación de daño patrimonial, subsistiendo la siguiente observación de daño patrimonial de carácter Técnico a la Obra Pública, que se describe a continuación: -----

1. Observación Número: **TM-061/2014/007**, se detectó que los ex servidores públicos municipales responsables pagaron volúmenes no ejecutados, debido a que las dimensiones del concepto de obra observado que fue verificado en la revisión física de la obra, son menores a las dimensiones del concepto de obra observado y que fue pagado en la comprobación del gasto; lo que dio como resultado que se causara un daño patrimonial por un monto de **\$179,571.71** (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), incluido el I.V.A.-----

Bajo esa línea de razonamiento es de considerar que por cuanto hace al Presidente del Consejo Municipal, [REDACTED], en observancia de los artículos Tercero del Decreto Número 233 publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2013; 36, fracciones VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, le impone, entre otras obligaciones, la de cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, además de autorizar en unión de los ediles de la Comisión de Hacienda, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables; así como la función de ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo. -----

Es el caso que en el ejercicio fiscal dos mil catorce, el ciudadano [REDACTED] Ex Presidente del Concejo Municipal de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el tiempo que fungió con esta responsabilidad, no cumplió con estas obligaciones, lo que ocasionó un daño patrimonial al erario municipal, toda vez ordenó tales actos e incurrió en las mencionadas acciones u omisiones pues manera indebida y en conjunción con los ediles de la Comisión de Hacienda, omitió solventar ante esta autoridad fiscalizadora la comprobación de diversas erogaciones por un monto de **\$179,571.71** (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), incluido el I.V.A. a pesar de habersele otorgado dos oportunidades para tales efectos en el Proceso de Fiscalización (Primera Fase “de Comprobación y Segunda Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones) así pues se tiene que por cuanto hace a las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, no logro justificar los volúmenes pagados no ejecutados; acciones que ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 segundo párrafo y 115 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos apuntados en el Considerando Único de la presente resolución.-----

Por su parte, por mandato de los artículos Tercero del Decreto Número 233 publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2013; 37, fracciones I, III y VII y 45 de la citada Ley Orgánica, el Ex Vocal Primero del Concejo Municipal C. [REDACTED] es responsable directo, ya que en virtud de tales disposiciones se encontraba obligado a vigilar las labores de la Tesorería, además de que debía coadyuvar con las tareas de inspección y vigilancia que realizaba el Órgano de Control Interno Municipal; ser representante legal del Ayuntamiento con la obligación intrínseca de velar por los intereses jurídicos del Ayuntamiento, así como la de firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; lo cual en el caso de las operaciones financieras llevadas a cabo con el consentimiento del ciudadano [REDACTED], en su función de Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, no contó con la debida diligencia y atención del servidor público antes citado, lo que fue observado por este Órgano de Fiscalización, lo que quedó plenamente acreditado en la presente fase, por no haberse ofrecido probanzas idóneas para desvirtuarlas; en consecuencia, resulta claro que este servidor público en las operaciones de referencia no realizó la vigilancia a que estaba obligado, ya que de haber actuado de manera oportuna mediante el ejercicio de esta atribución, se hubiera podido prevenir la causación del referido daño patrimonial, máxime que en unión con el Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal C. [REDACTED], y el Ex Presidente del Concejo Municipal C. [REDACTED], consintieron en la conducta desplegada, en su momento, por el Tesorero Municipal, así como por el Director de Obras Públicas, pues es claro que los miembros de esta Comisión debieron vigilar que la aplicación de los recursos otorgados al Ayuntamiento citado, fueran aplicados de manera correcta y de acuerdo a las normas vigentes, es decir que las erogaciones realizadas fueran comprobadas con los documentos que ampararan su aplicación a un fin determinado, en relación a las observaciones Técnico a la Obra Pública, , no logro justificar los volúmenes pagados no ejecutados, como anteriormente se demostró en las observaciones plasmadas; acciones que ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, les son imputables de manera directa al ciudadano

██████████ Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien firmó en las mencionadas acciones. -----

A su vez, los artículos Tercero del Decreto Número 233 publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2013; 38 en sus fracciones II, IV y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece como obligación del ██████████, Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezca, vigilar los ramos de la administración que le encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones y el visar las cuentas, órdenes de pago, cortes de caja de la Tesorería Municipal y demás documentación relativa. Sin embargo, en la revisión practicada por este Órgano de Fiscalización se encontró que este precepto fue transgredido por inobservancia del ciudadano, ██████████, al desempeñarse como Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, toda vez que, respecto de las omisiones efectuadas por la Tesorería Municipal, incumplió con sus obligaciones, situación que le fue debidamente notificada para que en la Audiencia de ley, ofreciera las pruebas y alegatos suficientes para solventar las observaciones subsistentes de daño patrimonial, no obstante no aportó prueba idónea suficiente, acciones que ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, le son imputables de manera directa al ciudadano ██████████, Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien visó tales actos e incurrió en las mencionadas acciones. -----

Además de lo anterior, se tiene que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en términos de lo previsto en los artículos 44, fracción IV y 45, de la multicitada Ley Orgánica, estaban también obligados a vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio, que la recaudación en todos los ramos que formaban la Hacienda Municipal se hiciera con la eficacia debida y con apego a la Ley, y que la distribución de los productos se hiciera conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo, así como a revisar los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual que debía rendir la Tesorería Municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estimara pertinente, lo cual tampoco cumplieron los ciudadanos ██████████ Ex Vocal Primero del Concejo Municipal y ██████████, Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, toda vez que las observaciones encontradas por este Órgano de Fiscalización en la revisión de las cuentas públicas y su documentación comprobatoria y justificatoria, son consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia de las labores de la Tesorería Municipal; pues es claro que los miembros de esta Comisión debieron vigilar que la aplicación de los recursos otorgados al Ayuntamiento citado, fueran aplicados de acuerdo a las normas vigentes; es decir, que las erogaciones realizadas fueran comprobadas con los documentos que ampararan su aplicación a un fin determinado, en relación a las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, debieron haberse negado debidamente fundado y motivado a autorizar pagos con volúmenes pagados no ejecutados; acciones con las cuales ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, les son imputables de manera directa a los ex servidores públicos los ciudadanos ██████████, y ██████████, como Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quienes firmaron y visaron respectivamente, las mencionadas acciones y omisiones. -----

En relación al ██████████, ex Tesorero Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 72 y 104 último párrafo, le otorgaba entre otras: atribuciones relativas a recaudar, administrar,

concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplieran con sus deberes, caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal, ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; absteniéndose de hacer pago o firmar orden de pago alguno que no estuviera autorizado conforme a lo previsto por la Ley citada y las disposiciones presupuestales aplicables, negar el pago, fundando por escrito su negativa, cuando el Ayuntamiento ordene algún gasto que no reúna todos los requisitos que señalen las disposiciones aplicables. Asimismo, los artículos 359, fracción IV, 362 fracción II, 367, 368 y 369 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ordenan que: a) Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación del origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia; b) El registro presupuestal de las erogaciones del ayuntamiento y sus entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el Congreso, destinadas a captar los procesos siguientes: Compromiso Presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación; y c) El Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, obligaciones todas ellas que resulta evidente no fueron debidamente atendidas al considerar que las observaciones de daño patrimonial de manera general no obstante, en relación a las observación de carácter Técnico a la Obra Pública, al autorizar pagos con volúmenes pagados no ejecutados, y por ende la erogación no justificada de recursos públicos, imputable a dicho servidor público, en términos de lo dispuesto en el artículo 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, - - -

Por cuanto hace a las funciones de [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, este entre en funciones el diez de abril del año dos mil catorce, por lo tanto le corresponde responder por el daño detectado en materia de obra pública y por lo que dispone el artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que los Ayuntamientos podrán establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 quater, 73quinquies, 73sexies, 73septies, 73novies, 73undecies, 73duodecies, 73terdecies, 73quaterdecies, 73quinquedecies y 73sedecies, así como y 115 fracciones XXVIII, XXIX y XXX de la Ley citada.; así como: a) informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan; b) salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia; y c) abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; le resultan aplicables también lo dispuesto en los artículos 150 y 151 fracción II de la ley citada, que establecen la obligación de poner en conocimiento a quien resulte competente en caso de que se actualice la hipótesis prevista en la fracción XXVIII del artículo 115 del mismo ordenamiento; asimismo, rigen el actuar del Contralor Interno Municipal, lo dispuesto en el Código Hacendario Municipal para el Estado, específicamente por los artículos 386, 387, 388 y 389, que establecen las funciones aplicables para el Contralor Interno Municipal, como lo son las de control y evaluación, coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos, verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades y en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportar tal situación al Cabildo e imponer las medidas correctivas. Por lo que debió observar las justificaciones del gasto de algunas erogaciones efectuadas, como

debió observar pagos de volúmenes pagados no ejecutados, relativas al ejercicio fiscal dos mil catorce; pues al percatarse de las irregularidades que existían, debió implementar las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes a los responsables, por lo que, al no realizarlas es incuestionable que su conducta omisa lo convierte en responsable solidaria por el daño causado a la Hacienda Pública Municipal. -----

Por cuanto concierne al ciudadano [REDACTED] ex Director de Obras Públicas Municipal, se tiene que, en términos de los artículos 73 Bis., 73 Ter. fracciones II, III, IV y V, 114 y 115 fracciones V, IX y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, tiene la responsabilidad de observar y vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, supervisar la correcta ejecución de las obras, rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento los informes de balances físicos de obras o proyectos, mediante bitácora de obra, al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos expedientes unitario, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso del ramo de obra pública, es responsable de la elaboración, dirección y ejecución de todas las obras públicas a cargo del Ayuntamiento, debiendo asumir las labores de supervisión de los trabajos y acciones emprendidos, autorizando el pago de las estimaciones y finiquitos de obra, mismos que deben atender los volúmenes y calidad requeridos en los contratos y asignaciones de obra, observando en todo tiempo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública, por lo que al ser omiso en su encargo, provocando que no se justifiquen los volúmenes pagados no ejecutados, relativas al ejercicio fiscal dos mil catorce, como se demostró en las observaciones plasmadas, situación que le fue notificada para que en la Audiencia de Ley, aportara documentación idónea para solventarlas, lo cual no logro, tal como consta en la valoración de Pruebas y Alegatos; faltando así, a los principios de legalidad, austeridad presupuestal y eficiencia que deben regir los actos de los servidores públicos municipales, como lo disponen las leyes aplicables. -----

Lo anterior, tal y como de manera individualizada ha quedado señalado a fojas de la 32 a la 37 como se ilustra en la presente resolución.-----

De ahí que, sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de pruebas y alegatos aportados y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los ex servidores del consejo municipal son responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, pues efectuaron una indebida aplicación de los recursos, en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes de sus recursos federales transferidos y del Ramo 033: (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al ejercicio fiscal 2014, subsistiendo una observación de daño patrimonial de carácter técnico a la obra pública, por un monto de \$179,571.71 (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), incluido el I.V.A. -----

II.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

a) Responsabilidad resarcitoria directa.

Con base en los anteriores argumentos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44.1 de la Ley de Fiscalización Superior y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resulta procedente determinar que los ciudadanos [REDACTED] Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno, ex servidores públicos que fungieron durante el

ejercicio dos mil catorce, en el Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, son directamente responsables del daño patrimonial ocasionado al erario municipal, del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales, e incurrir en las omisiones que lo originaron, lo que ha quedado debidamente acreditado con las diversas actuaciones de esta autoridad y demás documentales aportadas por las partes, que obran en el expediente. -----

b) Responsabilidad resarcitoria solidaria.

Así mismo, no pasa inadvertido que el daño patrimonial causado es también responsabilidad de la conducta omisa del ciudadano [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas Municipal, por la naturaleza e índole de sus funciones, debió asumir el seguimiento, control y vigilancia de las obras y acciones realizadas con recursos del ejercicio fiscal dos mil catorce, integrar el expediente técnico unitario tal y como quedó de manifiesto en el análisis realizado por cada observación en materia de obra pública, enunciado en párrafos precedentes; por lo que, le asiste responsabilidad solidaria de carácter resarcitorio. -----

En consecuencia, es evidente la responsabilidad administrativa resarcitoria de todos los servidores públicos municipales sujetos del expediente de referencia, derivada de su intervención en la administración de los recursos públicos municipales, los cuales eran de su absoluta responsabilidad al asumir la calidad con la cual llevaron a cabo su encargo, quedando de manifiesto su responsabilidad solidaria en el presente asunto, en los términos de los artículos 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado y 44.1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, sin que se acredite que su actuar se encuentre amparado bajo alguna norma permisiva que lo tornase lícito, pues en el caso concreto no se advierte la existencia de alguna de ellas; por lo que, puede decirse que sus conductas de omisión fueron a todas luces ilegales, que desde luego, repercute, como ya se dijo, en la afectación al patrimonio municipal. -----

III. FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN

Una vez determinada la existencia de responsabilidad resarcitoria, por la realización de conductas violatorias al marco legal vigente que rige la gestión financiera de los recursos públicos municipales, resulta imperativo que los responsables directos, así como los responsables solidarios, procedan a indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo previsto en la fracción III, del artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, en un monto que sea suficiente para resarcir los daños y perjuicios causados, que en el presente asunto asciende a la cantidad de \$179,571.71 (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), y asimismo, se les imponga una sanción pecuniaria consistente en multa por la suma de \$98,764.44 (noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) que corresponde al cincuenta y cinco por ciento del daño patrimonial causado, sanción que resulta la mínima prevista por el artículo 42.1 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

a) Indemnización

Se finca en contra de los ciudadanos, [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno, ex servidores públicos que fungieron durante el ejercicio dos mil catorce, en el Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, como responsables directos del daño patrimonial causado; una indemnización por la cantidad de

\$179,571.71 (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), durante el ejercicio dos mil catorce. -----

Por lo que respecta al ciudadano [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal del Ayuntamiento citado, durante el ejercicio dos mil catorce, como responsable solidario del daño patrimonial detectado en las irregularidades en materia de obra pública, se le finca una indemnización por la cantidad **\$179,571.71** (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), significando que el importe de la indemnización impuesta en este acto no entraña una suma adicional al monto del daño patrimonial fijado a los demás servidores públicos responsables, sino que comprende, exclusivamente, el monto total de las irregularidades en materia de Obra Pública detectadas por este Órgano durante el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

b) Sanción.

Considerando la responsabilidad directa y solidaria que, a cada uno de los mencionados ex servidores públicos municipales les corresponde en el daño patrimonial causado al Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos expresados en esta Resolución; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42.1.I y III, y 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, y con motivo de haberse acreditado la responsabilidad directa de los ciudadanos, [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED] Ex Tesorero Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno, todos del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz como responsables directos al haber incurrido en irregularidades en la administración de los recursos públicos municipales, se les impone una sanción pecuniaria por la cantidad de **\$98,764.44** (noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, durante el ejercicio dos mil catorce. -----

En el caso específico del ciudadano [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas Municipal, de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio dos mil catorce, se acredita como responsable solidario, se determina que deberá responder, en forma solidaria, del pago de una sanción por la cantidad de **\$98,764.44** (noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) que será en base a la parte proporcional que corresponda, significando que el importe de la sanción impuesta en este acto al Director de Obras Públicas Municipal, no entraña una suma adicional al monto de la sanción fijada a los demás servidores públicos responsables, sino que deriva de la aplicación de la sanción mínima establecida en el artículo 42.1 fracción III la Ley de fiscalización Superior para el Estado, calculada exclusivamente sobre el monto total de las irregularidades en materia de obra pública detectadas por este Órgano. -----

Lo anterior en concordancia con la Tesis Jurisprudencial que señala: -----

“ ...

No. Registro: 192,796

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Diciembre de 1999

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguiñaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

c) Alcances de la Indemnización y Sanción impuestas.

Como consecuencia del análisis y valoración de las observaciones notificadas a los servidores públicos municipales responsables, este Órgano determina lo siguiente: -----

El crédito fiscal que se determina en esta Resolución, se compone de los siguientes conceptos: -----

a) Una indemnización que asciende a la cantidad de **\$179,571.71** (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), y -----

b) Una sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de **\$98,764.44** (noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)-----

La indemnización se integra por el monto del daño patrimonial detectado por irregularidades en materia Técnica a la Obra Pública, y que asciende a la cantidad total de **\$179,571.71** (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.). -----

Por otro lado, la sanción pecuniaria equivalente al cincuenta y cinco por ciento derivada del total de la indemnización, se integra por la cantidad total de **\$98,764.44** (noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del daño patrimonial comprobado en materia de obra pública.-----

El monto total del crédito fiscal considerando indemnización y sanción económica es por la cantidad de \$278,336.15 (doscientos setenta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.) -----

El pago del Crédito Fiscal determinado con fundamento en los artículos 44.1 y.2 y 46.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, **será exigible a los responsables de manera solidaria, y en tal virtud, será exigible el total del monto de dicho crédito a cualquiera de los responsables, con apego a lo dispuesto en la presente resolución.**-----

Sin menoscabo del carácter solidario que tienen todos los servidores públicos responsables respecto de la obligación de pago del crédito fiscal, se procede en este acto a ilustrar para efectos de proporcionalidad, los montos que resultan en relación a las conductas de cada servidor público sujeto a procedimiento: -----

- a) El monto proporcional de la indemnización de **carácter técnico a la Obra Pública** exigible a los ciudadanos [redacted], Ex Presidente del Concejo Municipal, [redacted], [redacted] Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [redacted], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [redacted], [redacted] Ex Tesorero Municipal, [redacted], Ex Contralor Interno, todos del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz como responsables directos, le implica a cada uno responsabilidad resarcitoria proporcional por un monto de **\$29,928.61** (veintinueve mil novecientos veintiocho pesos 61/100 M.N.); y por cuanto hace al ciudadano [redacted] Ex Director de Obras Públicas Municipal, le asiste una responsabilidad solidaria de carácter resarcitorio por un monto de **\$29,928.61** (veintinueve mil novecientos veintiocho pesos 61/100 M.N.)-----
- b) El monto proporcional de la sanción de carácter Técnico a la Obra Pública exigible a los ciudadanos [redacted] Ex Presidente del Concejo Municipal, [redacted] Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [redacted] Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [redacted] Ex Tesorero Municipal, [redacted] Ex Contralor Interno, todos del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz como responsables directos, le implica a cada uno responsabilidad resarcitoria proporcional por un monto de **\$16,460.74 (dieciséis mil cuatrocientos sesenta pesos 74/100 M.N.)** y por cuanto hace al ciudadano [redacted] Ex Director de Obras Públicas Municipal, le asiste una responsabilidad solidaria proporcional de carácter resarcitorio por un monto **\$16,460.74 (dieciséis mil cuatrocientos sesenta pesos 74/100 M.N.)** - - -

Para mayor comprensión se plasman los importes correspondientes de indemnización y sanción económica en el siguiente cuadro resumen: -----

SERVIDOR PUBLICO	INDEMNIZACIÓN	SANCIÓN	TOTAL
[redacted] Ex Presidente del Concejo Municipal	\$29,928.61	\$16,460.74	\$46,389.35
[redacted], Ex Vocal Primero del Concejo Municipal	\$29,928.61	\$16,460.74	\$46,389.35
[redacted] Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal	\$29,928.61	\$16,460.74	\$46,389.35

██████████ Ex Tesorero Municipal	\$29,928.61	\$16,460.74	\$46,389.35
██████████, Ex Contralor Interno	\$29,928.61	\$16,460.74	\$46,389.35
██████████, Ex Director de Obras Públicas Municipal	\$29,928.61	\$16,460.74	\$46,389.35

IV. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la indemnización y sanción que fue determinada y fijada en cantidad líquida en esta Resolución, adquieren el carácter de crédito fiscal, por lo que deberán hacerse efectivos conforme al Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la legislación aplicable. -----

2. Atentos a la naturaleza de los actos y hechos constitutivos de las irregularidades que dieron origen a la substanciación de esta Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, que concluye con la presente Resolución, se presume la actualización de alguna o algunas de las conductas consideradas como delitos por el Código Penal del Estado; motivo por el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 222 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá formularse la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, para que en uso de sus facultades proceda en consecuencia, instruyéndose en este acto al ciudadano Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano, para que proceda en tal sentido, y le solicite al Ente Investigador del conocimiento, que llame al Representante Legal del Ayuntamiento de **Las choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que conforme a derecho correspondan. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Los ciudadanos, ██████████ Ex Presidente del Concejo Municipal, ██████████ Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, ██████████ Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, ██████████ Ex Tesorero Municipal, ██████████ Ex Contralor Interno Municipal, son responsables directos de las irregularidades constitutivas de daño patrimonial en perjuicio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año dos mil catorce. -----

SEGUNDO. El ciudadano ██████████ Ex Director de Obras Públicas Municipal, es responsable solidario de irregularidades constitutivas de daño patrimonial en perjuicio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año dos mil catorce.-----

TERCERO. Se finca a los ciudadanos ██████████ Ex Presidente del Concejo Municipal, ██████████, Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, ██████████ Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, ██████████ Ex Tesorero Municipal, ██████████ Ex Contralor Interno, **en calidad de responsables directos**; así como al ciudadano ██████████, Ex Director de Obras Públicas Municipal como **responsable solidario**, todos del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, una

indemnización por la suma de **\$179,571.71** (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.); que es equivalente al monto de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Municipal y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de **\$98,764.44** (noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización en términos del **CONSIDERANDO ÚNICO, TÍTULO III FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN.**-----

CUARTO. Por cuanto hace a los C.C. [redacted] Presidente Municipal, [redacted] [redacted] Síndico Municipal, [redacted] Regidor Integrante de la Comisión De Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted] Ex Tesorero Municipal, [redacted] Contralora Interna, [redacted] [redacted], Ex Contralor Interno, [redacted] Ex Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, se les exime de responsabilidad resarcitoria en los términos precisados en la presente resolución.-----

QUINTO. Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior a que presente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, y solicite que se llame al Representante Legal del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que correspondan.-----

SEXTO. En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted] Ex Presidente del Concejo Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted] Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [redacted] Regidor Integrante de la Comisión De Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted] Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [redacted] Ex Tesorero Municipal, [redacted] Ex Tesorero Municipal, [redacted] Contralora Interna, [redacted] Ex Contralor Interno, [redacted] Ex Contralor Interno, [redacted] Ex Director de Obras Públicas, [redacted] Ex Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia Autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

OCTAVO. Remítase una copia de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez que haya quedado firme, para que, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, proceda al cobro de los créditos fiscales determinados en la presente Resolución, en concepto de la indemnización y sanción impuestas a todos los responsables de resarcir a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado y 35 Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:-----

“... Artículo 46.

1. Las indemnizaciones y sanciones a que se refiere esta Ley tendrán el carácter de crédito fiscal, se fijarán en cantidad líquida y se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

2. El importe de las indemnizaciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, quedará a disposición de los Entes Fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio.

3. El importe de las sanciones pecuniarias quedará a disposición del Órgano como ingreso propio y se destinará a actividades relativas al ejercicio de sus atribuciones. De igual manera, el titular del Órgano estará facultado para asignar el diez por ciento de este ingreso a incentivar al personal que hubiere coadyuvado en la determinación de las responsabilidades y en el fincamiento de las indemnizaciones y sanciones de las que derive dicho ingreso. ...”

“...Artículo 35. El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos y aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, así como los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de particulares, incluyendo aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena....”

NOVENO. Toda vez que, subsiste una inconsistencia de carácter administrativo que no es representativa de daño patrimonial, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a esta y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior. -----

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, a su Representante Legal, o a su autorizado para el efecto por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firmó el ciudadano Contador Público Certificado **Lorenzo Antonio Portilla Vásquez**, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado **Oscar Ocampo Acosta**, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.